



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2021-00236-00

Teniendo en cuenta el acta de notificación vista a folio 46, se halla que fue notificado personalmente la parte demandada STELLA PEREZ GONGORA y ALFONSO GARCA SUAREZ, quienes en el término de ley allegaron escrito, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Verificado el plenario, se tiene que el presente proceso es de MENOR CUANTIA, por lo tanto los demandados deben comparecer al proceso por conducto de abogado.

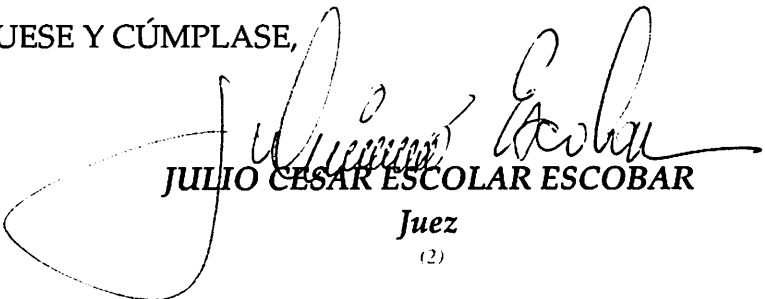
En efecto el artículo 73 del C.G.P. refiere *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

El Decreto 196 de 1971 en su artículo 28 señala las excepciones en las que se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, y en este caso, los aquí demandados NO están bajo alguno de los casos allí referidos.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificado personalmente a los demandados STELLA PEREZ GONGORA y ALFONSO GARCA SUAREZ.
2. No dar trámite al escrito allegado por los demandados, por falta de derecho de postulación, conforme se explicó.
3. En firme el presente auto, ingrésese el proceso al despacho para ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR

Juez
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0035 de OCTUBRE 20 de 2021, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9 DEC 806/20
RITA HILDA GARZON
MORALES